

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ CORPOURABA

RESOLUCIÓN

Por la cual se ordena el cierre de una indagación preliminar y se ordena el archivo de un expediente.

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N°100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

I. COMPETENCIA

La Constitución Política de 1991 en su artículo 4 inciso segundo indica que: "Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes y respetar y obedecer a las autoridades".

En el artículo 79 que señala que "es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines" y en su artículo 80 consagra que:

*"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, **deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.** Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas."* (La negrilla es propia).

Que la ley 99 de 1993 consagra en su artículo 31 las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible destacándose la siguiente Numeral 2º *Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente."*

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 de la ley 99 de 1993, por la cual se crea el Ministerio de Ambiente y se organiza el Sistema Nacional Ambiental SINA, se transforma la Corporación Autónoma Regional del Urabá en la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, cuyas competencias entre otras, es la conservación y manejo sostenible de los recursos naturales y el medio ambiente de la región del Urabá.

II. HECHOS.

PRIMERO: Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente N° **200-165126-0056-2025**, el cual contiene diligencias administrativas a la queja bajo consecutivo interno Nro. 200-34-01.58-1809 del día 25 de marzo de 2025, de la cual se extrae que en inmediaciones de la quebrada denominada La Balsa, en la vereda Balsa Baja, municipio de Apartadó, departamento de Antioquia, se están realizando actividades de tala de árboles y remoción de cobertura vegetal, sin contar con el respectivo permiso y/o autorización.

SEGUNDO: Posterior a ello, personal de la Corporación se desplaza al lugar de los hechos con la finalidad de verificar la información suministrada, evidenciando que en lugar enunciado en la queja interpuesta se logra evidenciar que se realizaron actividades de tala arbórea, dentro del área de retiro de la fuente hídrica denominada La Balsa, se realizaron actividades de tala de árboles y remoción de cobertura vegetal, con la finalidad de realizar cultivo de yuca.

TERCERO: Que, de la visita realizada se expidió el informe técnico de infracciones ambientales N° 400-08-02-01-0643 del 09 de abril de 2025, donde se dejó constancia lo que a continuación se indica en las conclusiones:

"(...)

7. Conclusiones:

Se observa la ocupación de un área (Cuarterón), presuntamente por el señor Diógenes Muñoz, Cel. 323 421 2985, el cuarterón se encuentra delimitado por las siguientes coordenadas;

Equipamiento (Punto de referencia)	Coordenadas Geográficas						
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			m.s.n.m
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
PT_01	7	52	45,263	76	35	44,393	-
PT_02	7	52	45,129	76	35	44,691	-
PT_03	7	52	45,344	76	35	45,622	-
PT_04	7	52	45,111	76	35	47,220	-
PT_05	7	52	45,549	76	35	47,807	-
PT_06	7	52	46,050	76	35	47,627	-
PT_07	7	52	46,390	76	35	47,699	-
PT_08	7	52	46,847	76	35	47,527	-
PT_09	7	52	47,070	76	35	47,067	-
PT_10	7	52	46,981	76	35	46,534	-
PT_11	7	52	46,694	76	35	45,938	-
PT_12	7	52	46,265	76	35	45,432	-

Y esta cuenta con 0,26 ha dentro del retiro hídrico de la quebrada la Balsa, En la cual CORPOURABA no cuenta con la Ronda Hídrica (RH) acotada de conformidad con los Decretos 1450 de 2011, 2245 de 2017 y la resolución 957 de 31-05-2020. Al no existir una Ronda Hídrica delimitada con el Actual Decreto se recurre al vigente Artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974 que enuncia [...] "salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado: letra d) Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de 30 metros de ancho"[...].

De igual forma el área está clasificada de acuerdo al POT, como "Agroforestal", cuyos usos autorizados se describen en el artículo No. 404, que se detalla en el inciso No. 6 del presente informe.

Por último, se observó que en el área ocupada se sembró yuca hace aproximadamente dos (2) semanas o más, cubriendo una extensión de cerca de 0,4 hectáreas.

8. Recomendaciones y/u Observaciones:

- Remitir a la oficina juridica para dar continuidad al proceso.
- Se observa en general en la zona de Urabá, que las áreas de retiro hídrico son ocupadas por la comunidad campesina de la región; esto también se observó en el área visitada"

"(...)"

CUARTO: Que mediante Auto Nro. 200-03-40-02-0348 del día 25 de agosto de 2025, se inicia una indagación preliminar y se dictan otras disposiciones, teniendo en cuenta el artículo 17 de la ley 1333 de 2009.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Conforme a lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y así mismo, se consagra en dicho artículo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Respecto a la protección de los recursos naturales el artículo 80 de la Carta Política preceptúa: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras Naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"*.

Que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3º de la Ley 99 de 1993, como aquel que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 31 ibídem establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras: (...)

9) *Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;*

12) *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*

Que el Decreto 2811 De 1974, en su artículo 1 establece que "El ambiente es un patrimonio común. El estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés general.

Que la ley 1333 de 2009, en el artículo 17 dispone que la indagación preliminar, culminara con el archivo definitivo o el auto de apertura de investigación.

IV. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que la Oficina jurídica de CORPOURABA, conforme a las diligencias administrativas obrantes en el expediente 200-165126-0056-2025, evidencia que no existe material probatorio que permita identificar plenamente a los presuntos responsables de las posibles afectaciones ambientales al recurso de agua, suelo y flora, por las actividades de tala de árboles y remoción de cobertura vegetal, dentro de área de retiro de la fuente hídrica La Balsa, en la vereda La Balsa Baja, municipio de Apartadó, departamento de Antioquia, que se procedió a iniciar la indagación preliminar dentro de la cual se realizaron todas las actuaciones tendientes a identificar plenamente al posible infractor.

Que dentro de la diligencia se procedió a remitir a las entidades pertinentes comunicación en aras de verificar y brindar información adicional, pero de las cuales no se obtuvieron respuesta donde se ampliara la información del posible infractor, a su vez se procedió a publicar en el boletín oficial de la corporación con fecha de desfijación del 29 de diciembre de 2025.

Por ello, al no ser posible identificar al presunto infractor por las circunstancias de tiempo, modo y lugar donde se realizaron las actividades objeto de queja fue imposible la identificación del mismo se procede a ordenar el cierre de indagación preliminar establecida mediante Auto Nro. 200-03-40-02-0348 del día 25 de agosto de 2025.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

IV. DISPONE

PRIMERO. ORDENAR el cierre de la indagación preliminar impulsada mediante Auto Nro. 200-03-40-02-0348 del día 25 de agosto de 2025, contra persona indeterminada, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO. ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias obrantes en el expediente 200-165126-0056-2025, una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

TERCERO. Notificar el presente acto administrativo, mediante aviso en la página web de la Corporación.

CUARTO. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

QUINTO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el **DIRECTOR GENERAL** de la Corporación, el cual, deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johan Valencia		23/04/2026
Revisó	Juliana Chica		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente No. 200-165126-0056-2025